

ANEXO II**(Reverso)**

(1) Antes de rellenar esta casilla consulte las bases de la convocatoria referentes a esta materia.

(2) Si está prestando el Servicio Militar fuera de la Guardia Civil, ponga una X en el recuadro MILITAR.

Si es Guardia Civil Auxiliar, ponga una X en el recuadro G. CIVIL AUX.

En los demás casos, ponga una X en el recuadro PAISANO.

(3) Los Guardias Civiles Auxiliares que puedan presentarse a la convocatoria anunciada, pondrán una X en el recuadro correspondiente a la modalidad por la que opten.

ANEXO III**(Anverso)****DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA****(Ley 68/1980, de 1 de diciembre)**

El que suscribe, don, con documento nacional de identidad número, expedido en, el día de de 19.....

Por la presente declaración, bajo mi personal responsabilidad y conocimiento de las sanciones con que los artículos del Código Penal transcritos al dorso castigan la falsedad,

Hago constar:

- A) Que me encuentro inculcado o procesado.
 B) Que me han sido aplicadas medidas de seguridad.
 Que estoy implicado en diligencias por procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
 C) Que he sido condenado, en juicio de faltas, en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha.
 D) Que me han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionador por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación o informe de conducta, en los tres años inmediatamente anteriores a esta fecha.

En a de de 19

El declarante,

ANEXO III**(Revérso)****CODIGO PENAL**

Artículo 302: Será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiera falsedad:

- 1.º Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

 4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.
 5.º Alterando las fechas verdaderas.
 6.º Haciendo en documento verdadero cualquier alteración o intercalación que varíe su sentido.
 7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero.

 9.º Simulando un documento de manera que induzca a error sobre su autenticidad.

Artículo 303: El particular que cometiere en documento público u oficial, o en letras de cambio u otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de prisión menor y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.

Nota: No serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

ANEXO IV

Don natural de (.....), nacido el de de 19..... con documento nacional de identidad número

expedido el en y domicilio en calle/plaza número de (.....), hace constar que:

Autoriza a su don de años de edad, para participar en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil.

En a de de 19.....

El interesado,

ANEXO V

Declaración jurada o promesa que formula el aspirante a ingreso como Guardia Civil, don con documento nacional de identidad número, para hacer constar:

Que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas o Centros de Enseñanza Militar.

En a de de 19.....

El aspirante,

ANEXO VI

Declaración jurada o promesa que formula el aspirante a ingreso como Guardia Civil, don documento nacional de identidad número, para hacer constar:

Que no se encuentra en las situaciones de excluido total o temporal para el servicio militar por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico, así como de no haber quedado exento del servicio militar por ser reconocido o declarado objetor de conciencia.

En a de de 19.....

El aspirante,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9583 RESOLUCION de 12 de abril de 1991, de la Subsecretaria, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos, tanto para el sistema de promoción interna como para el de acceso libre, a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, y se determina el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

Expirado el plazo de presentación de instancias, señalado en la Orden de 18 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 23) del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de 36 vacantes del Cuerpo de Estadísticos Facultativos,

Esta Subsecretaría de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4, apartado 4.1, de la referida convocatoria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, ha tenido a bien declarar aprobadas las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

Estas listas certificadas completas quedarán expuestas al público en los Servicios Centrales del Ministerio de Economía y Hacienda, calle Alcalá, 9, paseo de la Castellana, 162; en el Instituto Nacional de Estadística, paseo de la Castellana, 183; en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en los Gobiernos Civiles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo los aspirantes excluidos dispondrán, para la subsanación de errores, de un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El primer ejercicio de la oposición se celebrará el día 17 de mayo de 1991, a las diecisiete treinta horas, en la sede del Ministerio de Economía y Hacienda, sito en el paseo de la Castellana, número 162, en Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de abril de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general de Servicios y Presidente del Tribunal.